



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 31/21

En Salamanca, a 19 de abril de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Devolución de lo facturado en concepto de HBO.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-31/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita la devolución de todo lo facturado en concepto del servicio HBO (66,87 €), ya que en ningún momento se le informó de que tal servicio estuviera incluido entre los servicios contratados, aparte de que no ha tenido claves de acceso y no lo ha disfrutado.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx considera que los cargos son correctos porque tras la promoción gratuita no se cursó la desactivación.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Considerando que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx no ha acreditado que en la promoción del servicio HBO se informara a la reclamante de que transcurridos tres meses sería con coste, procede anular todo lo facturado en tal concepto desde el 15 de abril hasta el 14 de diciembre de 2020, así como su reintegro, 71,92 €.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., de modo que ésta deberá reintegrarle 71,92 € en concepto de cargos por el servicio HBO hasta el 14 de diciembre de 2020, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 19 de abril de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros